



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6245507 Radicado # 2024EE104968 Fecha: 2024-05-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado SDA 2024ER00019 de 23 de abril del 2024

Cordial saludo.

En atención al asunto de referencia, mediante el cual un ciudadano anónimo informa sobre una ampliación del andén en espacio privado de la parte posterior de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 5 SECTOR 11, lo que pudo generar afectación de la zona verde interior y la afectación de árboles ubicados en espacio público por corte de raíces asociadas a la ampliación de los andenes internos mencionados y además solicita:

1. Concepto de una entidad del Distrito Capital que manifieste que para este tipo de intervenciones no se requiere permiso alguno ya que es espacio privado.
2. Si hubo trámite por parte de Administraciones ECO SAS (NIT 830055499), en nombre del doctor Luis Carlos Díaz Álvarez cc 2995119 Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 5 SECTOR 11 PH, NIT 830.054.941-9. Si existe por favor hacérmelo llegar.
3. Si alguna entidad del Distrito Capital expidió algún permiso. Por favor hacérmelo llegar.

Con base a lo anteriormente mencionado, nos permitimos informar lo siguiente:

Un ingeniero forestal adscrito a esta entidad realizó recorrido el día 09-05-2024 en la parte posterior de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 5 SECTOR 11 ubicado en la carrera 20 No. 187 90, sitio en el cual se verificó que se realizó la ampliación de un andén sobre la zona verde privada del conjunto; con el desarrollo de la mencionada labor se vieron afectadas levemente las raíces de varios árboles de la especie Drago (*Croton bogotensis*) que se emplazan en espacio público, aclarando que el corte de raíces fue aproximadamente a 7 metros de la base del árbol, al momento de la visita no se evidenció de que el corte de las raíces afectara la estabilidad (los cortes fueron muy lejos de la base del árbol y no se cortaron raíces principales o de anclaje) como tampoco se vio afectado el estado físico o sanitario de los mencionados árboles.

En esta instancia es importante aclarar que si bien dentro de la normatividad ambiental existe el Acuerdo 327 De 2008 "...Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones..." , en su artículo 1 se manifiesta:

Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el **espacio público de la ciudad** y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Conforme a lo anterior el Acuerdo 327 De 2008. no aplica en espacio privado como lo es el de la presente solicitud, así las cosas, en este caso no aplica al propietario o representante legal del predio solicitar permisos para las adecuaciones mencionadas, como tampoco aplica a las entidades Distritales expedir ninguna clase de permisos.



Teniendo en cuenta las podas realizadas que afectaron los árboles, mas si embargo se ejecutó el manejo sin permiso , se informa que mediante proceso 6266613, se realizará un llamado de atención a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MARANTÁ 5 SECTOR 11 mediante el cual se indican los lineamientos que se debe seguir al intervenir arbolado:

Para efectos de manejo e intervención del arbolado urbano, el **Decreto Distrital 531** de diciembre de 2010, define el manejo de los árboles en el Distrito como el conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano.

Por otra parte, el **Decreto** contempla otras definiciones como:

Arbolado urbano: Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.

Poda: Actividad de manejo cuyo objeto es controlar y orientar el desarrollo de algunas de las partes de una planta o retirar partes muertas de la misma.

Tala: Actividad que implica la eliminación del individuo vegetal del arbolado urbano, mediante corte completo del fuste, independiente de su capacidad de regeneración. En el capítulo III, artículo 8 de la misma norma determina que “. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

Finalmente le informo que el capítulo IX, artículo 28 del Decreto mencionado, establece las sanciones por aplicación de tratamientos silviculturales o manejo no autorizado del arbolado urbano, para tal efecto la Autoridad Ambiental hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

- Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones ó estrangulamientos, entre otras.
- No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano o endurecimiento de zonas verdes y los pagos por tratamientos silviculturales realizados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en los términos establecidos en los permisos o autorizaciones.
- No contar con el registro de movilización de madera comercial o salvoconducto, en caso de requerirlo.
- Plantar arbolado urbano en el espacio público de uso público por personas naturales o jurídicas, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Realizar cualquier tipo de vertimiento o depósito de materiales, escombros y basuras en los espacios ajardinados, arborizados o zonas verdes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

- Deteriorar ó destruir los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, zona verde o de arborización urbana
- Endurecimiento o deterioro de las zonas verdes sin los permisos o autorizaciones respectivas.
- Incumplir con las obligaciones señaladas en los permisos o autorizaciones otorgadas.

Por lo anterior se le informa que las actividades requeridas en los árboles tanto de espacio público como privado deben ser debidamente autorizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y las actuaciones sobre los árboles de espacio público deben ser atendidas por las Entidades del Distrito o empresas prestadoras de servicios públicos, según su competencia, so pena de incurrir en sanciones que se expresan en conceptos contravencionales, tal como se estipula en la norma.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38, al teléfono 3778899 o a través del enlace <http://www.Secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de nuestras competencias.

El presente oficio no constituye autorización para ejecutar ninguna actividad silvicultural dado que su carácter es informativo.

De esta forma damos respuesta concreta, de fondo y definitiva a la petición elevada ante esta Secretaría, sin perjuicio de que en el evento que requiera información adicional estaremos prestos a proporcionarla.

Atentamente,

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Anexo: Registro fotográfico en tres (3) folios.
Proyectó: JAIME LEONARDO NAVARRO RENTERIA
Revisó MAGDA PAOLA TORRES TINJACA

Aprobó: JOSE FABIAN CRUZ HERRERA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

REGISTRO FOTOGRAFICO
Radicado **SDA 2024ER88019** de 23 de abril del 2024



Referencia del sitio visita



Referencia del sitio visita



Panorámica de la situación encontrada



Panorámica de la situación encontrada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Panorámica de la situación encontrada



Panorámica de la situación encontrada

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Panorámica de la situación encontrada